



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
DITUFOP**

REGLAMENTO N° 45

ANCUD, 18 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo establecido en la Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares y su Reglamento establecido por Decreto 102 del año 2002 del Ministerio de Hacienda.
- 2.- Las funciones que el Reglamento Interno sobre estructura y funciones de la Ilustre Municipalidad de Ancud establece para la Dirección de Turismo y Fomento Productivo.
- 3.- La necesidad de contar con una regulación dentro de la Municipalidad de Ancud que permita la tramitación de solicitudes de Microempresas familiares en la comuna de Ancud, determinando roles, funciones y requisitos.

RESUELVO:

Díctese el siguiente Reglamento sobre Microempresas Familiares de la comuna de Ancud.

**REGLAMENTO SOBRE MICROEMPRESAS FAMILIARES
COMUNA DE ANCUD**

DEFINICIÓN:

La Microempresa Familiar o MEF es una empresa que pertenece a una o más personas naturales que residen en una casa habitación. En ella se desarrollan labores profesionales, oficios, comercio, pequeñas industrias o talleres, artesanías o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

OBJETIVOS DE LA LEY 19.749 DE MICROEMPRESA FAMILIAR

- Facilitar patente municipal con nivel menor de exigencias.
- Facilitar la iniciación de actividades mediante un procedimiento simplificado.
- Que el microempresario pueda formalizarse y funcionar, eximiéndose de algunos requisitos comunes exigidos a otras empresas, como, por ejemplo: la zonificación comercial o industrial y determinadas autorizaciones de servicios públicos.

BENEFICIOS DE LA LEY 19.749.

- **Un trámite simplificado e integrado;** Significa que puede formalizarse bajo esta ley, de manera expedita y en el más breve plazo.
- **Tributarios;** Pueden acceder a un procedimiento simplificado de Inicio de Actividades, cambio de domicilio o de actividad. Les permite realizar trabajos por encargo de terceros que se conoce como "maquila" (sin la existencia de IVA), donde el contribuyente que encarga el trabajo emite una factura de compra por los trabajos realizados
- **Sanitarios;** Toda actividad que solicite, resolución (agua y alcantarillado), permiso de funcionamiento o declaración de actividad inofensiva, deberá realizar dicho trámite en Servicio de Salud Ancud, a un costo de \$1.000, siempre y cuando presente el Certificado de microempresa Familiar, emitido por el Departamento de Fomento Productivo y Microempresas.

ACTIVIDADES QUE SON EXCLUIDAS POR LA LEY.

PELIGROSAS

Son de alto riesgo potencial, ya que las materias primas, productos intermedios, finales o el acopio de ellos, pueden llegar a causar daño catastrófico para la salud de las personas y el entorno (radioactivos). Tales como:

- Elaboración y venta de productos químicos
- Aplicación de pesticidas, entre otras.

CONTAMINANTES

Por el destino que tienen, el proceso que significan o su acopio, dan lugar a consecuencias que pueden causar daño a la salud de las personas y perjudicar el medioambiente. Tales como;

- Utilización de productos químicos, para la fabricación y producción de fonolita, pizarreño y similares
- Utilización de ácidos para producción y curtiembre de cueros
- Fabricación de neumáticos y baterías.

MOLESTAS

Su proceso de producción o almacenamiento puede ocasionalmente causar daño a la salud o a la propiedad, normalmente circunscritos al predio, o bien que puedan atraer insectos, roedores, vectores o produzcan olores, vibraciones y ruidos molestos, así como polvo, humo o gases. Se considera actividades molestas;

- Fabricación de aceites industriales
- Reciclaje de papeles y cartones
- Establecimientos recreacionales,
- Talleres mecánicos y hojalaterías.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Crease un **Registro Municipal de Microempresas Familiares**, el que estará a cargo del Departamento de Fomento Productivo y Microempresas, correspondiente a la Dirección de Turismo y Fomento Productivo y en el que se podrán inscribir las microempresas familiares existentes en la comuna que quieran acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 19.749.

Artículo 2°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por microempresa familiar aquella perteneciente a una o más personas naturales que residan en una misma casa-habitación, y que desarrolle labores profesionales, oficios, industria, artesanía o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Artículo 3°: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Activos Productivos:** Los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes y servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos.
- b) **Actividades inofensivas:** Son aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o al entorno y controlan y neutralizan los efectos del proceso productivo o de acopio siempre dentro de las instalaciones de la casa habitación.
- c) **Actividades Ofensivas:** Son aquellas catalogadas como peligrosas, contaminantes o molestas.
- d) **Actividades Peligrosas:** Son aquellas que tienen un alto riesgo potencial y pueden llegar a causar daño catastrófico.
- e) **Actividades Contaminantes:** Son aquellas que por su destinación, operaciones o procesos, generan vertimientos, desprendimientos, emanaciones, etc., que puede llegar a causar daño al medio ambiente y/o a la salud de la población.
- f) **Actividades Molestas:** Son aquellas cuyo proceso puede ocasionalmente causar daño a la salud de la población o a la propiedad, y están normalmente circunscritos al predio, o bien, aquellos que pueden atraer insectos, roedores o produzcan ruidos o vibraciones que causen molestia a la población.
- g) **Autorización del Comité de Administración:** es aquella autorización que debe obtener el Microempresario si la casa habitación en que se desarrolla su actividad se ubica en Condominio o edificio. Debe solicitarse ante el respectivo Comité de administración y si este no existe, por la Junta de Vecinos o Agrupación de habitantes respectivos.

- h) **Casa Habitación Familiar:** Es la residencia de el o los microempresarios.
- i) **Condominio:** Son las construcciones o terrenos acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.
- j) **Legítimo Ocupante:** El propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar.
- k) **Trabajadores Extraños:** Toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia, y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.
- l) **Trabajo Ejecutado por Encargo de un Tercero (maquila):** La prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio.

TITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 4° Para ser considerada una empresa como Microempresa Familiar se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser legítimo ocupante de la vivienda
- b) Debe ser una actividad lícita, no contaminante ni peligrosa
- c) Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- d) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia; y
- e) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.
- f) Presentar documento que acredite tenencia de la propiedad, tales como; Escritura, título de dominio, contrato de arriendo u otro.
- g) Presentar Registro Social de Hogares para acreditar domicilio

Consideración especial:

- h) La actividad económica se puede realizar en una infraestructura distinta a la casa habitación, siempre y cuando esta se encuentre dentro del sitio, donde se hallase la vivienda

TITULO III DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 5°: Las patentes que se otorguen a las microempresas no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°977 de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 6°: Las microempresas que figuren en el Registro regulado en el presente reglamento estarán favorecidas por los beneficios señalados, a los contemplados en los Artículos 22 y 84 del D.L. N°824, de 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta, los Artículos 29 y siguientes del D.L. N°825, de 1974, Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa.

TITULO IV DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

PÁRRAFO 1 DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Artículo 7°: Para inscribirse en el Registro Municipal de Microempresas el interesado deberá suscribir un formulario en el que se consignará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del Microempresario, señalando la identidad y Rol Único Tributario del requirente, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollara la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal.
- b) Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:
 - El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el contribuyente;
 - Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
 - Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;
 - Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 Unidades de Fomento;
 - Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial; y
 - Que la actividad es lícita, que no es peligrosa, ni contaminante, ni molesta.

- c) Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el Comité de administración respectivo.

Artículo 8°: La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que este establezca.

Artículo 9°: La declaración o registro falso o fraudulento se sancionará de acuerdo con el Código Penal.

Sin perjuicio de ello, verificado que sea la falsedad o fraude, con arreglo a los procedimientos regulares, el municipio declarara la invalidación de la inscripción en el registro.

PÁRRAFO 2° DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 10°: La solicitud de inscripción se realizará en el Departamento de Fomento Productivo y Microempresas, la que ingresara y validara domicilio y tenencia legítima del ocupante sobre la vivienda, a través de los siguientes documentos: Registro Social de Hogares y Escritura de la propiedad o contrato de arriendo según corresponda.

Tratándose de actividades de producción, importación, elaboración, envase almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, esta unidad entregara al requirente un formulario para ser presentado al Servicio de Salud del Ambiente para trámite de la autorización sanitaria respectiva.

Artículo 11°: La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Sección Inspección General, tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

La ausencia de permiso de edificación o de recepción definitiva de la misma no será obstáculo para emitir un informe favorable.

Asimismo, no serán aplicables las normas sobre zonificación establecidas en el Plan Regulador.

Con todo, la emisión de dicho informe no inhabilitara a la Dirección de Administración y Finanzas o al Alcalde para ejercer con posterioridad las facultades entregadas al efecto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza, especialmente en caso de denuncia de un particular.

Artículo 12°: En el evento en que la Dirección de Turismo y Fomento Productivo se pronunciare favorablemente sobre la solicitud del requirente, se procederá a emitir Formulario de Inscripción para Seremi de Salud, en donde el Municipio autoriza realizar actividad económica en el domicilio indicado por el Microempresario/a y Sección de Rentas y patentes Municipal, para solicitud de Patente MEF.

PÁRRAFO 3°

DEL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 13°: Una vez que el Microempresario/a cumple con el inicio de actividades, permisos, informe favorable del Servicio Salud de Ancud según giro a ejercer y conforme a lo señalado en el art. 10 inciso segundo del presente reglamento y otros documentos respectivos para finalizar proceso de formalización. La Sección de Rentas y Patentes de la Municipalidad procederá a emitir la patente respectiva y a realizar la inscripción en el Registro Municipal de Microempresarios MEF.

Esta patente tendrá carácter de definitiva, sin que sea procedente el otorgamiento de patentes provisorias por la aplicación del presente reglamento.

Con todo, en el caso de patentes regidas por la Ley N°17.105, de Alcoholes, Vinagres y otras Bebidas Alcohólicas, se requerirá además, el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha norma, en materia de distanciamiento mínimo y ubicación en zona urbana, certificación de antecedentes personales de el o los requirentes, declaración jurada de no estar afecto a una inhabilidad legal contemplada en el artículo 166 de dicho cuerpo normativa. Además, deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

El Departamento de Fomento Productivo y Microempresas, mantendrá permanentemente informado a la Sección de Rentas y Patentes de las incorporaciones al Registro y sus actualizaciones.

PÁRRAFO 4°

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO DE MICROEMPRESA FAMILIAR

Artículo 14°: El Departamento de Fomento Productivo y Microempresas emitirá un certificado foliado de microempresa familiar, el cual acreditará la inscripción en el registro comunal MEF.

Dicho certificado, deberá consignar las firmas de; El Microempresario/a, Funcionario Municipal con responsabilidad administrativa del Departamento de Fomento productivo y Microempresas y Funcionario del Servicio de Impuestos Internos; este último, además deberá plasmar el atributo de microempresa familiar en el mismo certificado.

La emisión y entrega del certificado no presenta un costo asociado para el Microempresario.

PÁRRAFO 5° DEL PLAZO DE TRAMITACIÓN

Artículo 15°: La tramitación de estas solicitudes ante el municipio se efectuará en el plazo máximo de 60 días hábiles, el cual concuerda con plazo de vigencia, indicado por el Servicio de Impuestos Internos, sin contar el trámite ante el Servicio de Salud de Ancud, cuando corresponda.

En caso de incumplimiento de dicho plazo, se concederá prioridad a esta solicitud, sin perjuicio de investigarse la eventual existencia de responsabilidad administrativa por el retraso injustificado en dicha tramitación.

TITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS DE PATENTES DE MICROEMPRESARIOS FAMILIARES

Artículo 16°: Si un establecimiento amparado por una microempresa familiar cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá hacer solicitar a la Sección de Rentas y Patentes Municipales la anotación de la transferencia en el rol respectivo, dentro de los treinta días siguientes de producirse y se acreditara mediante el titulo correspondiente, conforme lo señalado el art. 30 del DL N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y el art.16 del Decreto Supremo N°484, del Ministerio del Interior, de 1980, debiendo acreditar a su respecto la concurrencia de las premisas que permiten la aplicación de esta normativa especial.

TITULO VI DE LA INVALIDACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 17°: Sin perjuicio del carácter definitivo de las patentes otorgadas a las microempresas familiares con arreglo a esta normativa, el municipio se reserva la facultad de invalidarlas en caso de haberse obtenido en contravención a la normativa vigente.

Tratándose de transferencias a una persona jurídica o a una persona natural que no cumpla con los requisitos legales, el Jefe de la Sección de Rentas y Patentes informara de ello al Alcalde, para que disponga por decreto alcaldicio la pertinente eliminación del Registro Municipal de Microempresas Familiares, materia que informara al Servicio de Impuestos Internos semestralmente, o cuando este lo disponga.

La Sección de Rentas y Patentes velara especialmente por el cumplimiento de esta norma y denunciara dicha infracción al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo con lo establecido en el art.56 del DL N°3063, de 1979.

**TITULO VII
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

Artículo 18°: El Registro Municipal de Microempresas Familiares se regirá por las normas señaladas en el Reglamento N°22, sobre Acceso a la información Municipal y Secreto o Reserva de Documentos y Actos Administrativos.

**TITULO VIII
DE LAS MEDIDAS DE PUBLICIDAD DEL
REGLAMENTO**

Artículo 19° La Dirección de Turismo y Fomento Productivo, tomará las medidas necesarias para dar a conocer el presente Reglamento, publicación en el portal de transparencia de página web de la Ilustre Municipalidad Ancud, el que deberá contener a lo menos las siguientes menciones: título, fecha de la dictación y temas o materias que incluye el Reglamento.

Artículo 20°: El presente reglamento regirá a contar de su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A TODAS LAS DIRECCIONES Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



**LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL**



**CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las unidades municipales.-
- Oficina de Partes.-

CGM/LAV/LHF/pcg



Ilustre Municipalidad
de Ancud
DITUFOP

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO MICROEMPRESA FAMILIAR

N° Doc:
Ancud, / /

Señores
Seremi de Salud
Presente.

Mediante el presente documento, se acredita que la Empresa
..... RUT. N°, cuyo representante
legal es el señor(a)RUT. N°.....
se encuentra realizando los trámites para obtener patente de Microempresa Familiar para el giro
de Que desarrollará en su casa habitación
familiar ubicada en calle:..... N°.....de la comuna de
Ancud.

Se ha realizado un análisis de la información proporcionada por el microempresario,
por lo que se concluye que puede ser acreedora de la patente comercial por cumplir los requisitos
establecidos en la Ley N° 19.749 y requiere para la continuación de su trámite.

- Autorización Sanitaria
- Certificado de calificación Inofensiva
- Otro

Atentamente,

FIRMA FUNCIONARIO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO PRODUCTIVO

